



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Viernes 17 de enero de 1947

Núm. 17

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| DECRETO de 9 de enero de 1947 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Eduardo Barrón Ramos de Sotomayor | 426 | don Lope Fernández Herrero a la Audiencia Territorial de Barcelona | 428 |
| Otro de 9 de enero de 1947 por el que se jubila a don Ernesto Garnelo Fernández, Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil | 426 | Orden de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Santander número uno don Carlos García Vales a la Audiencia Territorial de Madrid | 429 |
| Otro de 9 de enero de 1947 por el que se dispone quedan libres de prestar el servicio militar los desertores pertenecientes a reemplazos anteriores al año 1942 a quienes se apliquen los beneficios de indulto concedidos por Decreto de 12 de septiembre de 1945 | 426 | Otra de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente judicial del Juzgado de Barcelona número 11 don Manuel Gancedo García al Juzgado de Instrucción de Barcelona número 14 | 429 |
| Orden de 21 de diciembre de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado al Jefe de Negociado de segunda clase doña María del Pilar Pérez López | 427 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Otra de 14 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado don Juan Manuel Bordallo Porcel | 427 | Orden de 13 de enero de 1947 por la que se regula el derecho de opción establecido en el artículo 31 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 a favor de los accionistas del Banco de España | 429 |
| MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES | | | |
| Orden de 21 de diciembre de 1946 por la que se dispone que don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós cese en el cargo de Agregado comercial adjunto a la Embajada de España en Buenos Aires | 427 | MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AGRICULTURA | |
| Otra de 21 de diciembre de 1946 por la que se dispone que don Emilio Llorens Pérez cese en el cargo de Agregado comercial adjunto a la Legación de España en Estocolmo, y en comisión en la Embajada de Río de Janeiro | 427 | Orden conjunta de 11 de enero de 1947 por la que se regula la campaña de pasa moscatel | 430 |
| Otra de 21 de diciembre de 1946 por la que se nombra Agregado comercial adjunto a la Legación de España en Estocolmo, y en comisión en la Embajada en Río de Janeiro, a don Rafael Reparaz Linazasoro | 427 | Otra de 12 de enero de 1947 por la que se regula la campaña azucarera 1947-48 | 430 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 4 de enero de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan | 427 | MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Otra de 9 de enero de 1947 por la que se rectifica la de 31 de diciembre último anunciando concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan | 428 | Orden de 10 de enero de 1947 por la que se regula la producción y precio de las conservas de pescado | 431 |
| Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Felipe Rubio Talayero, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes | 428 | Rectificación a la Orden de 10 de enero de 1947 sobre modificación del sistema actual de intervención de las industrias de la piel | 433 |
| Otra de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente judicial de la Audiencia Territorial de Madrid don Marciano Folgueira Pallarás al Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona | 428 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| Otra de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Daroca | | Orden de 11 de enero de 1947 por la que se dictan normas sobre obligación de contribuir, empresas y trabajadores, a los fondos de los Montepíos o Mutualidades | 433 |
| | | Otra de 21 de diciembre de 1946 por la que se crea una Junta Rectora de la Escuela Nacional Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores | 434 |
| | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| | | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Aparejador del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos | |
| | | JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Transcribiendo relación de las alumnas aprobadas de la Escuela de Estudios Penitenciarios que han hecho el curso 1946-1947, con expresión de la puntuación obtenida por cada una | |
| | | Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en el Tribunal Supremo | |

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|--|-------|
| HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio | 436 | concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1946, número 315, para la creación de una orquesta | 437 |
| INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.— Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita | 436 | Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Anunciando a concurso la cátedra de «Derecho Procesal» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid | 437 |
| Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.— Transcribiendo instancia extractada de don Servando Pascual Gil, «Peletería del Carmen», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 2.500 kilogramos de desperdicios de pieles de astrakans, para su transformación en nappas o pequeñas mantas, con destino a la exportación | 436 | OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría (Sección de Personal de Cuerpos Especiales). —Anunciando la vacante que se cita correspondiente al Servicio que se menciona de este Ministerio | 437 |
| EDUCACION NACIONAL.— Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Madrid por don Bernardo de Granda y Calleja, denominada «Beca Bernardo de Granda y Calleja» | 437 | Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Declarando obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en todos los puntos de partida en que haya establecidas oficinas de servicio de viajeros y mercancías | 438 |
| Subsecretaría de Educación Popular (Dirección General de Radiodifusión). —Haciendo público el fallo del | | TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Teruel, Palencia, Zamora, Jaén y Vizcaya | 438 |
| | | ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 9 de enero de 1947 por el que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Industria al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Eduardo Barrón Ramos de Sotomayor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Vocal del Instituto Nacional de Industria al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Eduardo Barrón Ramos de Sotomayor, que ha sido nombrado Director General de Industria y Material del Ministerio del Aire, por Decreto de seis de diciembre último, en sustitución del General de Brigada del mismo Cuerpo de Ingenieros, don Vicente Roa Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de enero de 1947 por el que se jubila a don Ernesto Garmelo Fernández, Estadístico Facultativo—Jefe de primera—Jefe Superior de Administración civil.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubiliado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico Facultativo—Jefe de primera—Jefe Superior de Administración civil don Ernesto Garmelo Fernández, el que causará baja en el servicio activo el día tres de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en que cumple la edad de setenta años.

Dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 9 de enero de 1947 por el que se dispone quedan libres de prestar el servicio militar los desertores pertenecientes a reemplazos anteriores al año 1942, a quienes se apliquen los beneficios de indulto concedidos por Decreto de 12 de septiembre de 1945.

La aplicación del Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco ha facilitado el que muchos españoles residentes tanto fuera como dentro del territorio nacional puedan normalizar su situación por lo que respecta a responsabilidades contraídas por delitos o faltas graves de desertión, lo que no les eximia de prestar el servicio militar por el tiempo de su reemplazo. Esta obligación afecta a individuos que por su edad se encuentran lejos de los años en que normalmente se presta el servicio militar y pudiera ser una rémora para los que desde el extranjero desean incorporarse a la Patria, y además supone una diferencia en cuanto a los prófugos, a quienes se exime de prestar el servicio militar si su reemplazo estuviera licenciado.

Por ello, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los desertores pertenecientes a reemplazos anteriores al año mil novecientos cuarenta y dos a quienes se apliquen los beneficios de indulto concedidos por Decreto de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos cincuenta y siete), o se les declare exentos de responsabilidad por haber prescrito la falta cometida, quedarán libres de prestar el servicio militar y seguirán las vicisitudes del reemplazo a que pertenezcan por nacimiento, a los efectos de movilización.

Artículo segundo.—Los que perteneciendo a los reemplazos anteriores a mil novecientos cuarenta y dos se encuentran prestando servicio militar, serán licenciados y seguirán las vicisitudes de su reemplazo.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministros de Ejército, Marina y Aire para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 21 de diciembre de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado al Jefe de Negociado de segunda clase doña María del Pilar Pérez López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, y en ejecución del derecho reconocido al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado en situación de excedencia voluntaria, doña María Pilar Pérez López por la Orden de 21 de noviembre de 1946,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a doña María Pilar Pérez López la vuelta al servicio activo en el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase del referido Cuerpo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y efectividad económica del día en que se posesione del cargo, en la vacante producida por ascenso de don Tomás Salinas González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 14 de enero de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de Administración del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado don Juan Manuel Bordallo Porcel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria en su empleo al Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado don Juan Manuel Bordallo Porcel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 21 de diciembre de 1946 por la que se dispone que don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós cese en el cargo de Agregado comercial adjunto a la Embajada de España en Buenos Aires.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he dispuesto que el Técnico comercial del Estado don Miguel Sanchiz y Alvarez de Quindós cese en el cargo de Agregado comercial adjunto a la Embajada de España en Buenos Aires, con jurisdicción en las Legaciones de Montevideo y La Asunción, por su traslado a la Administración Central.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1946 por la que se dispone que don Emilio Lloréns Pérez cese en el cargo de Agregado comercial adjunto a la Legación de España en Estocolmo, y en comisión en la Embajada en Río de Janeiro.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he dispuesto que el Técnico comercial del Estado don

Emilio Lloréns Pérez cese en el cargo de Agregado comercial adjunto a la Legación de España en Estocolmo, en comisión en la Embajada en Río de Janeiro, para el que fué nombrado por Orden de 17 de julio último, por su traslado a la Administración Central.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1946 por la que se nombra Agregado comercial adjunto a la Legación de España en Estocolmo, y en comisión en la Embajada en Río de Janeiro, a don Rafael Reparaz Linazasoro.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar Agregado comercial adjunto a la Legación de España en Estocolmo y destacarle en comisión a la Embajada en Río de Janeiro, a don Rafael Reparaz Linazasoro, Técnico comercial del Estado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de enero de 1947 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se citan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1946 para la pro-

visión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales a que dicha disposición se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945, ha acordado nombrar para el desempeño de dichos cargos en los Juzgados Comarcales que se citan, a los funcionarios de la Carrera de Jueces Comarcales que a continuación se relacionan:

JUZGADOS

NOMBRES Y APELLIDOS

San Vicente de la Barquera (Santander).
Caldas de Reyes (Pontevedra)
Icod (Santa Cruz de Tenerife)
Redondela (Pontevedra)
Alba de Tormes (Salamanca)
La Carolina (Jaén)
Santa Brígida (Las Palmas)
Almodóvar del Campo (Ciudad Real) ...
Ribadavia (Orense)

D. Anselmo Cienfuegos González Coto.
D. Francisco Fraga Padín.
D. Isidro Fuentes Perdigón.
D. Marino Rodríguez Alvarado.
D. Carlos Sánchez Patrón.
D. Braulio Sena Arévalo.
D. Luis Miranda Junco.
D. Carlos Arenas Nieto.
D. Venancio Méndez Feijoo.

JUZGADOS

NOMBRES Y APELLIDOS

Arcos de la Frontera (Cádiz)
Lora del Río (Sevilla)
Benayente (Zamora)
Puenteáreas (Pontevedra)
Pola de Lena (Oviedo)
Carcagente (Valencia)
Canjáyar (Almería)
Carlet (Valencia)
Escalona (Toledo)

Castro-Urdiales (Santander)
Muros (La Coruña)
San Clemente (Cuenca)
Reinosa (Santander)
Estepa (Sevilla)
Dolores (Alicante)
San Feliu de Llobregat (Barcelona)
Guía (Las Palmas)
Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
Piedrabuena (Ciudad Real)

D. Juan Gabilán de la Peña.
D. Nicolás Palacios García.
D. Juan Naya Zapata.
D. Ramón Astray Mato.
D. José Vázquez Suárez Tarracina.
D. Rafael de Rojas Dasí.
D. Antonio Moreno Olmo.
D. Alberto Gutiérrez Muñoz.
D. Alfonso Ibáñez de Aldecoa y Manrique.
D. Andrés Díez Rodrigo.
D. Antonio Simón Pensado Tomé.
D. Julio Ramón López Sánchez.
D. Adalberto Miguel de Blas Fernández.
D. Emilio Alcalá Zamora y Matilla.
D. Pedro García Corbalán.
D. Carlos de Otto y Clavero.
D. Francisco González Guerra.
D. Francisco Toscano Puelles.
D. Alfredo Martín Navas.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 9 de enero de 1947 por la que se rectifica la de 31 de diciembre último anunciando concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de los corrientes de la Orden de 31 de diciembre último, por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan, se inserta a continuación debidamente rectificadas.

Donde dice Juzgados Municipales de segunda categoría:

Almería, Juzgado núm. 1.
Cádiz, Juzgado del Distrito de San Antonio.

Cartagena, Juzgado único.
Canillas (Madrid).

Debe decir Juzgados Municipales de segunda categoría:

Almería, Juzgado núm. 1.
Cádiz, Juzgado del Distrito de San Antonio.

Cartagena, Juzgado único.

Donde dice Juzgados Municipales de tercera categoría:

Comillas (Madrid).

Debe decir Juzgados Municipales de tercera categoría

Canillas (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Felipe Rubio Talayero, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.077, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Felipe Rubio Talayero, con domicilio en Escorihuela (Teruel), en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes, contra Felipe Rubio Talayero, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de seis meses y un día de prisión menor que le fué impuesta en causa núm. 5.910 de 1940 por el Consejo de Guerra de Zaragoza, el 17 de febrero de 1943, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente Judicial de la Audiencia Territorial de Madrid, al Juzgado de Barcelona, don Marciano Folgueiras Pallarás.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marciano Folgueiras Pallarás, Agente Judicial primero, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, vacante por traslación de don Manuel Gancedo García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente judicial del Juzgado de Instrucción de Daroca, a la Audiencia Territorial de Barcelona, don Lope Fernández Herrero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lope Fernández Herrero, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Instrucción de Daroca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a la Audiencia de Barcelona, vacante por traslación de don Ramón Montardit Subirats.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Santander número uno, a la Audiencia Territorial de Madrid, a don Carlos García Valdés.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Carlos García Valdés, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción número uno de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943.

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por traslación de don Marciano Folgueiras Pallarás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se traslada al Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Barcelona núm. 11, al Juzgado de Instrucción de Barcelona número 14, don Manuel Gancedo García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Gancedo García, Agente Judicial primero, con destino en el Juzgado de Barcelona núm. 11, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943.

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción de Barcelona núm. 14 vacante por traslación de don Manuel Romero Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de enero de 1947 por la que se regula el derecho de opción establecido en el artículo 31 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 a favor de los accionistas del Banco de España.

Ilmo. Sr.: En ejecución del artículo 31 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes normas:

Primera.—Los actuales accionistas del Banco de España que deseen ejercitar el derecho de opción que les reconoce el artículo 31 de la Ley de Ordenación Bancaria, publicada el día primero del corriente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO lo solicitarán así mediante instancia dirigida al Ministro de Hacienda, que deberá presentarse en el Registro General del Banco de España, de Madrid, en fecha no posterior al primero de marzo de 1947.

Las instancias habrán de contener los siguientes datos:

a) Nombre y dos apellidos de los accionistas, cuando sean personas físicas, o la denominación completa de las personas jurídicas propietarias de las acciones.

b) Número y numeración de las acciones a que las instancias se refieran.

c) Domicilio actual de los interesados, a efectos de las notificaciones que procedan.

Cuando los accionistas sean personas naturales, las instancias serán firmadas por los propios interesados o por sus representantes legales o voluntarios, estos últimos con poder especial bastante.

Cuando las acciones pertenezcan a Sociedades, Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones, el acuerdo de ejercitar el derecho de opción deberá adoptarse por las Juntas, Consejos, Directores o Patronos facultados para ello legal o estatutariamente.

Cuando los accionistas no tengan el pleno dominio de las acciones ofrecidas al Estado, la instancia en que se ejercite el derecho de opción habrá de llevar conjuntamente las firmas de los nudo propietarios y de los usufructuarios. La misma disposición regirá cuando las acciones pertenezcan proindiviso a dos o más personas.

Los peticionarios unirán a sus respectivas instancias, para acreditar debidamente su derecho, los extractos de inscripción de las acciones que posean o cuya representación ostenten.

Segunda.—Se fija en cuatrocientos veintinueve enteros novecientos sesenta y dos milésimas por ciento (421,962 por 100) el cambio de adquisición por el Estado de las acciones del Banco de España a que se refiere el artículo 31 de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de

conformidad con la propuesta formulada por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid e informe favorable del Consejo general de dicho Banco, todo ello según prescribe el artículo tercero del Decreto de 31 de diciembre de 1946.

Tercera.—Transcurrido el plazo que señala la forma primera de esta Orden, el Banco de España elevará a este Ministerio, por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa, las instancias presentadas, siempre que merezcan informe favorable por referirse a accionistas cuyos expedientes de cesión no tengan incompleta ni deficiente la documentación necesaria. En cuanto a los expedientes defectuosos o incompletos, el Banco de España notificará esta calificación a los peticionarios, concediéndoles el plazo de treinta días para que puedan subsanar los defectos advertidos o completar la documentación.

Los expedientes calificados como incompletos o defectuosos serán elevados también a este Ministerio, con el informe que en definitiva corresponda, una vez expirado el plazo que se otorgue a los peticionarios para llenar todas las formalidades legales y reglamentarias.

Cuarta.—Los expedientes a que se refiere la norma anterior serán resueltos por este Ministerio estimando o desestimando las peticiones de los interesados, según resulte de la documentación presentada y de los derechos que por los mismos se acrediten; pero podrán solicitarse, para mejor proveer, los nuevos datos, antecedentes o documentos que se reputen necesarios.

Este Ministerio comunicará al Banco de España, para su cumplimiento y notificación a los interesados, los acuerdos que adopte sobre los expedientes tramitados, sea cual fuere el sentido de la resolución que recaiga.

Quinta.—El Banco de España abonará en cuenta a los accionistas interesados el precio de adquisición que se señala en la norma segunda de esta Orden, adeudando el importe de tales pagos en la forma prevista por el artículo 31 de la Ley de 31 de diciembre de 1946.

En el caso de que dichos accionistas hubiesen percibido algún dividendo activo cuyo pago se hubiera abierto con posterioridad al primero de enero de 1947, el importe de este dividendo será deducido del precio de cesión de las acciones.

Sexta.—La cesión de las acciones del Banco de España que en la presente Orden se regula, habrá de ser intervenida por la Junta Sindical del Colegio

de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, la que percibirá el corretaje normal en las compraventas de acciones de Sociedades.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1947.

J. BENJÚMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa,

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AGRICULTURA

ORDEN conjunta de 11 de enero de 1947 por la que se regula la campaña de pasa moscatel.

Ilmos. Sres.: Con objeto de lograr la máxima flexibilidad y eficiencia en la liquidación del resto de la campaña pasera 1946-47, regulada por Orden conjunta de ambos Departamentos de 10 de octubre de 1946 para que puedan adaptarse en cada caso a los precios del mercado exterior las entregas de pasa por los viñeros y su adquisición por los exportadores, y examinada la propuesta elevada a este respecto por la Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga, los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura conjuntamente disponen:

1.º Se mantienen en vigor todas las normas acordadas para el desarrollo de la campaña pasera 1946-47 en la Orden conjunta de 10 de octubre de 1946, con excepción de lo dispuesto sobre precios en el punto primero de la mencionada disposición.

2.º La Junta Sindical de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga, a la vista de las circunstancias del mercado exterior y de remitencia, propondrá a la aprobación de los Delegados ministeriales de ambos Departamentos los precios convenientes en cada caso, tanto para el viñero como para el remitente o exportador, autorizándose a dichas Delegaciones para adoptar las resoluciones oportunas, de acuerdo con las instrucciones que reciban de sus respectivos Departamentos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1947.

REIN-SUANZES

Ilmos. Sres. Director general de Comercio y Política Arancelaria y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

ORDEN conjunta de 12 de enero de 1947 por la que se regula la campaña azucarera 1947-48.

Ilmos. Sres.: La necesidad de normalizar lo más rápidamente posible el abastecimiento nacional de azúcar manteniendo las debidas relaciones entre los sectores agrícola e industrial de esta importante rama de la producción, aconseja en la campaña venidera estimular al máximo la producción de azúcar mediante el establecimiento de una escala de precios para este producto que incite a una ampliación sobre las contrataciones normales de las últimas campañas, fijando al propio tiempo un precio mínimo remunerador para el cultivo en correspondencia con los precios del producto elaborado.

Al propio tiempo, al establecer esta escala, habrá de recogerse, en la debida proporción, la repercusión que las nuevas Bases de Trabajo aprobadas legalmente para esta industria, ha de tener en sus costos de producción.

En su virtud, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ambos Ministerios han tenido a bien disponer:

1.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la producción de azúcar y pulpa de remolacha que se obtenga en la campaña 1947-48, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha azucarera y caña de azúcar producida.

2.º En correspondencia con los volúmenes que alcance la producción de azúcar, estimada como consecuencia de la cosecha de remolacha azucarera, se establecen los siguientes precios de azúcar y mínimos de contratación de remolacha:

| Producción de azúcar | Precio de 100 Kg. de azúcar en Fábrica, con cañas | Precio mínimo de contrataciones de la T. m. de remolacha |
|----------------------|---|--|
| | — Pesetas | — Pesetas |
| Hasta 140.000 | 445,00 | 350 |
| » 160.000 | 457,50 | 362 |
| » 180.000 | 470,00 | 374 |
| » 200.000 | 482,50 | 386 |
| Más de 200.000 | 495,00 | 400 |

3.º Teniendo en cuenta los rendimientos y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios mínimos de contratación para cada zona a base de los precios que figuran en el apartado anterior, que se consideran como medios dentro de esos mínimos.

Los industriales podrán, por tanto, contratar libremente con los agricultores, a partir de los precios mínimos fi-

jados para cada zona, quedando únicamente a resultas de lo que se dispone en el punto cuarto de esta Orden.

4.º El precio definitivo a que se abonará el azúcar en fábrica, así como el mínimo de contratación de la remolacha, se determinarán con la antelación debida al comienzo de la campaña 1947-48 a que hace referencia esta Orden, teniendo en cuenta la producción de azúcar estimada.

Una vez establecido ese precio definitivo, las industrias que hayan contratado remolacha a precios inferiores al mínimo que en la escala corresponda habrán de liquidar la diferencia en más a los agricultores afectados.

5.º Para Andalucía se compensará el precio fijado con 25 pesetas en 100 kilogramos, admitiéndose además el incremento aprobado para dicha zona como consecuencia de su cambio de lugar en la escala de precios y a que hacía referencia la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1946 en su punto cuarto.

6.º El precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas la Tm. y para el alcohol regirán los precios que, teniendo en cuenta sus aplicaciones industriales, se establezcan con independencia de esta Orden.

7.º Las fábricas de azúcar no podrán destinar a la fabricación de alcohol industrial mayor cantidad de melazas que las que corresponden a una producción de un litro de alcohol rectificado de 96-97 por cada 10 kilogramos de azúcar obtenida.

8.º El precio de la caña de azúcar para la campaña 1947-48 se determinará por el Ministerio de Agricultura en función del de la remolacha en la forma especificada en el contrato oficial aprobado para la caña en Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945.

9.º El Ministerio de Agricultura publicará el contrato tipo oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de las primeras materias entre las fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

10.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista del volumen de azúcar producido, acordará la distribución más conveniente de estas existencias, de forma que, conocidas las posibilidades de precio del azúcar destinada a usos industriales, pueda beneficiarse en la mayor cuantía posible el precio de las existencias destinadas a consumo directo.

También la mencionada Comisaría General determinará las cantidades de azúcar y pulpa que deberá entregarse por las industrias a los productores de remolacha y caña, en relación con la aportación de estas primeras materias primas por parte de dichos cultivadores.

11. Las Autoridades provinciales no podrán cargar canon alguno sobre los precios del azúcar.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1947.

REIN-SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de enero de 1947 por la que se regula la producción y precios de las conservas de pescado.

Ilmos. Sres.: En la Orden de este Ministerio, aprobada en Consejo de Ministros, de fecha 31 de agosto del pasado año 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 248), y en relación con las medidas a adoptar para disminuir el coste de la vida, se dictaron instrucciones de carácter general para proceder a una activa campaña de fabricación de conservas de pescado, orientada en el sentido de atender las necesidades del consumo interior y de hacer frente, en la medida posible, a las demandas de los mercados exteriores, referidas a una de nuestras exportaciones características y tradicionales. Las previsiones respecto a la cosecha de aceite de oliva en conexión con la posibilidad de formar la producción nacional de hojalata permitían orientar, desde entorces, la resolución de tan interesante materia, que afecta a la producción y al consumo. En la citada Orden se establecía que, a partir de enero del corriente año, se adoptarían las medidas necesarias al efecto, tanto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como por la Delegación del Estado, e las Industrias Siderúrgicas, procediendo, por lo tanto, en cumplimiento de dicho precepto, pasar a la fase ejecutiva, señalando, en principio, las cantidades de conservas que deberán ob-

tenerse así como también la forma de efectuar los repartos de las mencionadas primeras materias destinadas a la elaboración de estos productos.

Ahora bien; como consecuencia de la anormalidad con la que, debido principalmente a la escasez de primeras materias, se han desarrollado las actividades de estas industrias a lo largo de los últimos años, se ha producido un alza anormal y extraordinaria de los precios de las conservas de pescado, al amparo de la libertad autorizada por Ordenes de 17 de noviembre de 1943 y 7 de febrero de 1944. Al corregir aquella anormalidad en sus fundamentos básicos por un incremento importante en los suministros de las citadas materias primas procede, en garantía de los intereses del consumo, referidos en este caso especialmente a los sectores económicamente más débiles modificar el régimen de total libertad de precios actualmente vigente, sustituyéndolo por el de precios topes calculados con ponderada amplitud en relación directa con el volumen de la campaña industrial que ha de realizarse. Procede, también, adoptar aquellas medidas conducentes a evitar que pueda llegar a producirse un envilecimiento injustificado de los precios del pescado fresco destinado a estas fabricaciones.

En virtud de cuanto antecede, y previa deliberación y aprobación en Consejo de Ministros, vengo en disponer:

1.º Se fija en cuarenta mil toneladas, aproximadamente, la cantidad de conservas de pescado que deberá obtenerse durante el año actual, y, como consecuencia, las asignaciones de aceite de oliva y de hojalata que habrán de destinarse a estos fines se establecerán en las cifras aproximadas de siete mil y doce mil toneladas, respectivamente, cantidades que, con el ritmo periódico que resulte necesario, serán puestas a disposición de los industriales por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

2.º El reparto de las materias primas mencionadas en el apartado anterior se realizará con arreglo a los cupos que, a propuesta del Sindicato Nacional de la Pesca, sean aprobados por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de sus atribuciones y con arreglo a lo que aconsejen las circunstancias de cada momento, podrá regular los precios topes fijados para el pescado fresco, dentro de los límites que le sean señalados por este Ministerio, y procederá,

asimismo, a fijar los cupos de consumo de dichos pescados frescos, con objeto de que, una vez que éstos sean cubiertos, puedan realizarse por los industriales las adquisiciones correspondientes a precios que no podrán exceder de los topes señalados para el pescado fresco en lonja, pero tampoco ser inferiores al cincuenta por ciento de los mismos.

4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fiscalizará, asimismo, el empleo que por los diferentes industriales se haga del aceite y de la hojalata que se les entregue, llevándose para cada una de las industrias una cuenta detallada, en la que serán partidas de cargo las entregas de las mencionadas materias primas, y de descargo las de fabricación de las conservas correspondientes, cuyo destino fiscalizará la Comisaría, si lo estima necesario, disponiendo también, cuantas veces lo crea conveniente, la realización de inspecciones para comprobar las existencias, tanto de las materias primas que no hubieran sido utilizadas como de las conservas que no se hubieran lanzado al mercado, analizando las causas de estas inmovilizaciones y determinando, en consecuencia, lo que proceda.

5.º Los industriales afectados por esta Orden, habituales exportadores de estos productos, tendrán la obligación de destinar a la exportación, poniéndolas, en su caso, a la disposición de este Ministerio, las cantidades precisas para atender a las exportaciones estimadas necesarias, regulándose de acuerdo con el cumplimiento de esta obligación los suministros de materias primas, a que se ha hecho anterior referencia, entre los que se computarán las que se efectúen al amparo del régimen de admisiones temporales.

6.º Únicamente se podrán industrializar los pescados que a continuación se relacionan en las preparaciones que se especifican:

a) Conserva y salazón: Aguja o relanzón, anchoa o boquerón, atún, bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, meiva, pulpo y sardina.

b) Conserva: Almeja, castañeta o palometa, chocos, jibia, mejillón, navaja, volador o peta.

c) Salazón: Abadejo, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tarate y pescados pequeños).

d) Salazón y ahumado: Arenque.

7.º El régimen de libertad de precios para conservas y salazones de pescado, autorizado por Ordenes de 17 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y de 7 de febre-

to de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO) del 10), seguirá vigente hasta el 31 de marzo de 1947, fecha en

que empezarán a regir como topes máximos los precios contenidos en la tarifa que se inserta a continuación y

que ha sido previamente aprobada por la Junta Superior de Precios.

TARIFA DE PRECIOS DE CONSERVAS DE PESCADO EN PESETAS. KILOGRAMO, PESO BRUTO POR NETO

| | Precio sobre vagón origen | Márgenes para mayoristas y minoristas | | Precio sobre vagón origen | Márgenes para mayoristas y minoristas |
|--|---------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------|---------------------------------------|
| CONSERVAS EN ACEITE | | | | | |
| Sardina | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 11,70 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 11,45 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 11,20 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 10,95 | | | | |
| Bonito | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 17,90 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 17,65 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 17,40 | 1,95 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 17,15 | | | | |
| Atún | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 15,60 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 15,35 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 15,10 | 1,95 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 14,85 | | | | |
| Melva y listado | | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. | 12,75 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 12,50 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 12,25 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 12,00 | | | | |
| Castañeta o palometa | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 11,10 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 10,85 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 10,60 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 10,35 | | | | |
| Caballa | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 10,50 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 10,25 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 10,00 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 9,75 | | | | |
| Caballa (filetes) | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 10,70 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 10,45 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 10,20 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 9,95 | | | | |
| Aguja o relanzón | | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. | 10,90 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 10,65 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 10,40 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 10,15 | | | | |
| Chicharro o jurel grande | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 9,35 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 9,10 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 8,85 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 8,60 | | | | |
| Chicharrillo o jurel pequeño | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 9,30 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 9,05 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 8,80 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 8,55 | | | | |
| ASALMONADO | | | | | |
| Bonito | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 16,70 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 16,45 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 16,20 | 1,95 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 15,95 | | | | |
| Palometa | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 9,95 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 9,70 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 9,45 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 9,20 | | | | |
| SALAZONES (precio pesetas kilogramo neto) | | | | | |
| Sardina | 7,00 | | | | |
| Jurel | 2,85 | | | | 1,50 |
| Caballa | 6,80 | | | | |
| Atún y bonito | 13,10 | | | | 2,00 |
| Melva y listado | 9,10 | | | | |
| ESCABECHE Y TOMATE | | | | | |
| Sardina | | | | | |
| Formatos hasta 1/2 kg. | 11,25 | | | | |
| Formatos de 1/2 kg. hasta 1 kg. | 11,00 | | | | |
| Formatos de 1 kg. hasta 5 kgs. | 10,75 | 1,50 | | | |
| Formatos mayores de 5 kgs. ... | 10,50 | | | | |

Las preparaciones con trozos y «migas» sufrirán una reducción del 12 por 100 en la sardina y del 22 por 100 en los pescados de corte.

Se admite en los pesos la tolerancia máxima siguiente: para formatos mayores de medio kilogramo, el 3 por 100, y para los menores, el 5 por 100.

8.º Los márgenes señalados conjuntamente para mayoristas y minoristas se distribuirán a razón de un tercio para los primeros y el resto para los segundos.

9.º Los gastos de transporte a destino se cargarán por separado, así como los impuestos que gravan la mercancía, sin que sobre tales conceptos pueda obtenerse beneficio alguno.

10. En los envases de conservas, así como en los embalajes de expedición, se cumplimentará por los fabricantes lo que preceptúa la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio), expresando por medio seguro en cada envase el precio correspondiente para venta en origen, y al público, señalado en la tarifa, así como el nombre del fabricante y fábrica en que se ha elaborado, nombre de la preparación y del pescado envasado y peso bruto del formato y neto aproximado del contenido. Los comerciantes fijarán en sitio visible los gastos suplementarios que se fijan en el artículo tercero, para en todo momento puedan ser comprobados por el consumidor.

11. A partir de la mencionada fecha de 31 de marzo próximo, las conservas y salazones que existan en las fábricas o en los comercios de almacenistas o detallistas no podrán ser vendidas a precios superiores a los marcados en la tarifa anteriormente inserta, cualquiera que sea la campaña en que hayan sido fabricadas. Asimismo, y para evitar toda confusión durante el período de liquidación de las actuales existencias en libertad de precios, no se lanzarán al mercado interior hasta la fecha de primero de abril las nuevas elaboraciones obtenidas durante el primer trimestre del año actual, con los cupos de materias primas que desde ahora se entreguen, las cuales podrán ser destinadas únicamente, bajo las oportunas instrucciones y dentro de los precios tope, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a los mercados de exportación, o bien deberán retenerse en las fábricas hasta después de dicha última fecha.

12. Mientras las circunstancias no lo permitan, queda prohibida la utilización

de la hojalata en el envasado de las salazones para el consumo nacional.

13. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con los restantes Organismos de este Ministerio, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán cuantas resoluciones sean necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden, así como para autorizar las elaboraciones que no hayan sido especificadas en la tarifa inserta en el apartado 7.º, y para ampliar o reducir las especies industrializables, según las circunstancias del momento.

14. Quedan derogados cuantos preceptos se contengan en disposiciones anteriores sobre conservas y salazones de pescado que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todo lo cual comunico a VV. II. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1947.

SUANZES

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes; Subsecretarios de la Marina Mercante, Industria y de Comercio; Secretario general de este Ministerio; Fiscal superior de Tasas, y Delegado del Gobierno en las Industrias Siderúrgicas.

Rectificación a la Orden de 10 de enero de 1947 sobre modificación del sistema actual de intervención de las industrias de la piel.

Por haberse padecido error en la redacción del segundo párrafo del número sexto de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15, fecha 15 del mismo mes, por la que se modifica el sistema actual de intervención en todo el ciclo económico de las industrias de la piel, se transcribe a continuación el referido artículo debidamente rectificado:

«6.º Todas las existencias actuales de pieles vacunos en poder de los productores, recolectores o almacenistas de cueros o curtidos y fabricantes de curtidos, tanto en bruto como en artículos semielaborados o elaborados, se dedicarán a la fabricación inmediata de calzado económico.

Por la Secretaria General Técnica, a propuesta, en su caso, del Sindicato Vertical de la Piel, se fijarán los plazos de entrega de las pieles en bruto y curtidas que se hallen almacenadas, en proceso de fabricación o fabricadas.»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de enero de 1947 por la que se dictan normas sobre obligación de contribuir, empresas y trabajadores, a los fondos de los Montepíos o Mutualidades.

Ilmos. Sres.: En diversas Reglamentaciones de Trabajo últimamente dictadas por este Ministerio se ha impuesto a Empresas y trabajadores la obligación de contribuir a los fondos de los Montepíos o Mutualidades que con carácter obligatorio se crean para atender a fines de previsión social, haciéndose responsables a las empresas, por regla general, no sólo del pago de las cuotas a su cargo, sino también de las correspondientes al personal que de las mismas depende, sin perjuicio de la facultad de resarcirse de las cuotas de los operarios o empleados mediante descuentos en las retribuciones o haberes de los mismos.

Para asegurar la adecuada efectividad de estas obligaciones, y por consiguiente de los importantes fines de previsión que los Montepíos y Mutualidades persiguen, se hace preciso dictar normas respecto de la actuación inspectora en orden al cumplimiento de las obligaciones de las empresas y trabajadores en relación con dichas Instituciones, cuya función compete, con arreglo al artículo tercero del Decreto de 12 de julio de 1940, a los Inspectores y Subinspectores de Trabajo, para unificar esta inspección con la que a los propios funcionarios técnicos corresponde en lo que se refiere a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los Subsidios y Seguros Sociales de carácter general,

En su virtud, dispongo:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el número 2, apartado f), del artículo segundo del Reglamento del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1940, es de la competencia exclusiva de los Inspectores y Subinspectores de Trabajo la vigilancia del cumplimiento por parte de las empresas y trabajadores de las obligaciones que en orden a la afiliación y cotización para los Montepíos y Mutualidades obligatorios establecidos en las Reglamentaciones de Trabajo, de acuerdo con dichas Reglamentaciones y con lo que se establece en los Reglamentos especiales de los Montepíos y demás disposiciones legales, cuya función se ejercerá con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—La actuación ins-

pectora se ajustará a este respecto a lo prevenido en el Reglamento de 13 de julio de 1940, en sus artículos 47 y 48, correspondiendo a los Organos gestores de los Montepíos y Mutualidades y al Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, en relación con el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, las facultades que en la materia de subsidios y seguros sociales se asignan en el artículo 47 de dicho Reglamento al Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas y Delegadores.

Artículo tercero.—Se reputarán como hechos sancionables, a propuesta de los Inspectores y Subinspectores de Trabajo, en relación con los Montepíos y Mutualidades obligatorias, los siguientes:

a) La falta de afiliación de las empresas o trabajadores para los que el Montepío o Mutualidad sea obligatorio.

b) La falta de cotización o su demora.

c) El abono de cotizaciones que no corresponda a la totalidad de los trabajadores que estén al servicio de una Empresa o patrono por el tiempo que hayan trabajado y en proporción a los salarios y sueldos percibidos.

d) La presentación y comunicación de datos y referencias falsas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones.

e) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de los funcionarios técnicos de la Inspección de Trabajo y de los trabajadores los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de las empresas en relación con el régimen.

f) La obstrucción activa o pasiva del patrono o personas que lo representen al servicio de Inspección.

g) El descuento en la remuneración del trabajador de todo o parte de la cotización que esté obligada a satisfacer la empresa.

h) El despido o no admisión de los trabajadores y las represalias motivadas por el hecho de haber entablado una reclamación o denuncia por no haberlos afiliado o no haber pagado las cuotas reglamentarias.

Artículo cuarto.—Los expedientes de liquidación y de sanciones, con arreglo a los modelos oficiales que facilite el Servicio Central de Inspección del Trabajo, se tramitarán con arreglo a lo prevenido en los artículos 70, 77 y 78 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de diciembre de 1943, con las modificaciones siguientes:

a) El depósito para recurrir contra las actas de liquidación se efectuará en la Caja del Montepío o Mutualidad de que se trate.

b) Asimismo se depositará en las propias Instituciones el importe de las sanciones más el veinte por ciento, cuando se recurra contra las que se impusieran por los Delegados provinciales de Trabajo.

Artículo quinto.—Cuando el Reglamento Nacional de Trabajo correspondiente no señale las sanciones que correspondan por los hechos a que se refiere el artículo tercero de este Orden, se aplicará el artículo 67 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de diciembre de 1943.

Artículo sexto.—Las cuotas ingresadas fuera de los diez días hábiles siguientes al mes a que correspondan se satisfarán con el diez por ciento de recargo por demora, de acuerdo con la Orden del 13 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), cuyo importe pondrán las Mutualidades o Montepíos a disposición del Ministerio de Trabajo dentro de los quince primeros días siguientes a cada trimestre natural, aplicando dicho importe este Departamento por mitad para aquellas atenciones sociales que no tengan consignación en presupuestos y para premiar la labor de los funcionarios técnicos de la Inspección de Trabajo, cuya distribución se efectuará con arreglo a la Orden de 17 de enero de 1944.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ORDEN de 21 de diciembre de 1946 por la que se crea una Junta Rectora de la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores.

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida durante el tiempo que lleva funcionando la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores en su nuevo edificio, aconseja crear una Junta Rectora que tenga por finalidad la orientación pedagógica, regulación económica y organización de servicios, de acuerdo con las directrices que ordene la Superioridad.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º So crea, bajo la presidencia del Subsecretario de este Departamento, una Junta Rectora de la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores, de la que formarán parte:

El Jefe de la Sección de Estudios de este Ministerio.

El Oficial Mayor de este Ministerio.
El Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda.

Los Profesores de la Escuela, y

El Director, Secretario, Jefe de Estudios y Servicios y Administrador de la Escuela.

Artículo 2.º La Junta Rectora se descompondrá en dos Comisiones; una pedagógica y otra económica, cuyas funciones serán:

a) La Comisión pedagógica tendrá a su cargo la redacción de los planes de estudios, aprobar el programa de las actividades docentes y culturales presentado por la Dirección de la Escuela, y estará constituida, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Estudios, por los siguientes miembros de la Junta Rectora, los Profesores de la Escuela, el Director, el Secretario y el Jefe de Estudios y Servicios de la misma.

b) La Comisión económica se encargará de ordenar y regular la organización de los servicios y atender las necesidades de la Escuela mediante la aplicación de los fondos económicos de que disponga, y estará constituida, bajo la presidencia del señor Oficial Mayor, por los siguientes miembros de la Junta Rectora, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en este Departamento, el Director, el Secretario y el Administrador de la Escuela.

Artículo 3.º La Junta Rectora en pleno se reunirá, por lo menos, dos veces al año, procurando coincidir con el comienzo y clausura del curso escolar. Las Comisiones se reunirán cada dos meses o con más frecuencia si las circunstancias así lo exigieran.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Aparejador del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Aparejador del Servicio de Arquitectura de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, 7.200 pesetas de gra-

ificación y las indemnizaciones reglamentarias, se anuncia su provisión mediante concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona de Protectorado español.

b) Ser menor de treinta y cinco años en el día de cumplirse el plazo de presentación de instancias, quedando exceptuados en este límite los concursantes que en la actualidad sean funcionarios pertenecientes a la Administración de la Zona, siempre que no hayan perdido sus derechos pasivos en el Cuerpo a que pertenecieran.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada mediante certificado expedido por la Inspección de Sanidad.

d) Hallarse en posesión del título de Aparejador, expedido por el Ministerio correspondiente.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificado

expedido por el Gobernador civil y Delegado provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de residencia de los interesados.

Segunda. Los concursantes podrán justificar además los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Tercera. Serán méritos también haber desempeñado el cargo en el Servicio con carácter interino, provisional o en comisión, con certificado laudatorio de sus jefes.

Cuarta. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base primera como indispensables, y los justificantes de cuantos méritos considere aportar el interesado.

Madrid, 11 de enero de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Transcribiendo relación de las alumnas aprobadas de la Escuela de Estudios Penitenciarios que han hecho el curso 1946-1947, con expresión de la puntuación obtenida por cada una.

Visto lo acordado por los Profesores de la Escuela de Estudios Penitenciarios, reunidos el día 23 del pasado mes de diciembre en la Secretaría de dicho Centro Universitario Central, bajo la presidencia del Director de la misma,

Esta Dirección General ha tenido a bien dar por aprobado dicho acuerdo, interesando a V. I. se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la adjunta relación en la que se expresa la aprobación de las alumnas que han hecho el cursillo 1946-47 con la puntuación obtenida y con arreglo a la cual deben ser colocadas en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1947.—El Director general, Francisco Aylagas.

RELACION de las alumnas de la Escuela de Estudios Penitenciarios que han hecho el curso 1946-47, con expresión de la puntuación obtenida por cada una.

| Núm. | NOMBRE Y APELLIDOS | Puntuación | Núm. | NOMBRE Y APELLIDOS | Puntuación |
|------|--|------------|------|---|------------|
| 1. | D. ^a Defina Andía Bahamonde | 75,50 | 37. | D. ^a M. ^a Rosa Calvo Martín | 60,20 |
| 2. | D. ^a Soledad Barrera de Grandes | 75,30 | 38. | D. ^a Elvira Díez González | 60,00 |
| 3. | D. ^a M. ^a del Amparo López Baeza ... | 74,20 | 39. | D. ^a Pilar Tutor Collado | 59,70 |
| 4. | D. ^a Clara Yubero Mateo | 73,90 | 40. | D. ^a Benilde Chillón de Lucas | 59,40 |
| 5. | D. ^a Natividad Sastre Moreno | 73,90 | 41. | D. ^a María Sáez Elorza | 59,20 |
| 6. | D. ^a Antonia Porta Claver | 72,20 | 42. | D. ^a M. ^a Josefa Moratino Cerezo | 59,00 |
| 7. | D. ^a Carmen Martínez López de Arróyabe | 71,40 | 43. | D. ^a Consuelo Trigo Fernández | 58,80 |
| 8. | D. ^a Emilia Bellido del Pozo | 71,40 | 44. | D. ^a Josefina Delgado González | 58,40 |
| 9. | D. ^a Carmen Morato Ruiz-Carriedo | 71,20 | 45. | D. ^a Pilar Lasaia Cobeta | 58,00 |
| 10. | D. ^a Alicia López Izquierdo | 68,00 | 46. | D. ^a Asunción García Mañueco | 58,00 |
| 11. | D. ^a Milagros Fdez.-Cuesta y Sánchez ... | 67,50 | 47. | D. ^a M. ^a Luisa Hernández Bocanegra ... | 57,70 |
| 12. | D. ^a M. ^a del Pilar de Carantña y Dubert | 67,20 | 48. | D. ^a Fermina Chillón Farias | 57,70 |
| 13. | D. ^a Carmen Trueba Ruiz | 67,00 | 49. | D. ^a M. ^a de los Dolores Corvino B- | |
| 14. | D. ^a Teresa Rodríguez Martínez | 66,90 | | rracas | 57,50 |
| 15. | D. ^a Julia Rodríguez Hernández | 66,00 | 50. | D. ^a María del Pilar Campa Navarro ... | 57,50 |
| 16. | D. ^a Concepción Miranda Barbillo | 66,00 | 51. | D. ^a Pura Pérez Sirodey | 57,40 |
| 17. | D. ^a M. ^a Luisa Quirós Linares | 66,00 | 52. | D. ^a Cayetana Lambán Conde | 57,40 |
| 18. | D. ^a Salvadora Sevilla Alamo | 65,70 | 53. | D. ^a Clara de Marcos y Crespo | 57,00 |
| 19. | D. ^a Carmen Tejedor del Cerro | 65,60 | 54. | D. ^a Victoria Fernández Sánchez | 56,90 |
| 20. | D. ^a Blanca Beltrán Alonso | 65,50 | 55. | D. ^a María del Pilar Gaona Fuentes | 56,30 |
| 21. | D. ^a Victoria Ochoa Ubeda | 65,20 | 56. | D. ^a Concepción Fernández Salgado | 56,30 |
| 22. | D. ^a M. ^a Luisa Aramburu y Santa Olalla. | 65,00 | 57. | D. ^a Fernanda Josefa Peciña López de | |
| 23. | D. ^a M. ^a Teresa Canga-Argüelles y Mor- | | | Maturana | 56,00 |
| | quecho | 65,00 | 58. | D. ^a Teresa González Sánchez | 56,00 |
| 24. | D. ^a Carmen Sanz Barbolla | 64,20 | 59. | D. ^a Filomena Llamas de la Mano | 54,40 |
| 25. | D. ^a Trinidad Almeida Osorio | 64,00 | 60. | D. ^a Josefina Sevillano Álvarez | 53,90 |
| 26. | D. ^a Amelia Sánchez Raldúa | 63,70 | 61. | D. ^a Mercedes Molins Ruiz | 53,30 |
| 27. | D. ^a Carmen Arduña Vitoria | 63,30 | 62. | D. ^a Amancia Arenal Sanz | 52,50 |
| 28. | D. ^a Avejuna Culebras Conchello | 62,90 | 63. | D. ^a Isabel Carrasco Maroto | 51,00 |
| 29. | D. ^a Margarita Vicente Checa | 62,50 | 64. | D. ^a Avelina Rubio Raso | 50,70 |
| 30. | D. ^a M. ^a del Carmen Saura Clarés | 62,30 | 65. | D. ^a Francisca Sánchez Orquín | 50,40 |
| 31. | D. ^a Angela Rodríguez Millares | 61,50 | 66. | D. ^a Josefina Cea Romero | 48,60 |
| 32. | D. ^a Enriqueta Riudavets Goula | 61,00 | 67. | D. ^a Fernanda González Pérez | 48,50 |
| 33. | D. ^a Amelia Pacheco Conde | 61,00 | 68. | D. ^a Dolores Martínez Giménez | 47,70 |
| 34. | D. ^a Mercedes Ampudia Fernández | 61,00 | 69. | D. ^a Carmen Aparicio Velasco | 46,00 |
| 35. | D. ^a Asunción Talavera García | 60,50 | 70. | D. ^a Francisca Ramírez Játiva | 43,00 |
| 36. | D. ^a Mercedes Martínez Hortelano | 60,50 | 71. | D. ^a Daria López de Aberásturi y Aranez | 42,50 |

Madrid, 4 de enero de 1947.—Francisco Aylagas.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en el Tribunal Supremo.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1933, se anuncia a concurso de traslación, entre Oficiales de Sala de la primera categoría, la plaza de Oficial de la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, vacante por traslado de don Manuel Alvarez Terbadé, que la servía.

Los concursantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la misma fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acreditar los interesados el tiempo de servicios efectivos prestados en la categoría, según lo dispuesto en el citado artículo.

Madrid, 11 de enero de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las cinco series que han de emitirse, los siguientes: una vivienda valorada en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de junio; una res de cerda, una máquina de coser «Cima» o un alfombrón de comedor, valorados cada uno de estos artículos en 2.000 pesetas, para el segundo premio; una bicicleta de Eibar, con sus accesorios, o un aparato de radio, valorados cada uno de ellos en 1.000 pesetas, a elegir, para el tercer premio; una pulsera, un monedero, un cuadro de San José o del Buen Pastor, valorados cada uno de estos objetos en 100 pesetas, y a elegir entre ellos, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 1.500 pesetas; un reloj despertador, valorado en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero, en concepto de aproximaciones, y un objeto de arte o una pluma estilográfica, a elegir, valorados cada uno de estos artículos en 20 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 99 restantes de la centena del que obtenga el

premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la continuación de las obras del Nuev Templo Parroquial y en la que habrán de expedirse cinco series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de enero de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Puig Bonet, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Puig Bonet para instalar una nueva industria de gas para alumbrado con su red de distribución, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

3.ª Antes de transcurrido un año deberá presentarse para la aprobación de esta Dirección General, por conducto de la Delegación de Industria, el proyecto completo, debidamente detallado de todas sus instalaciones de producción, distribución e instalación de desbenzulado.

4.ª El funcionamiento de la industria queda sueditado a las posibilidades de combustible en el momento de su puesta en marcha, debiendo utilizarse preferentemente combustibles no intervenidos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1947.—El Director de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Servando Pascual Gil, «Peletería del Carmen», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 2.500 kilogramos de desperdicios de pieles de astrakáns, para su transformación en nappas o pequeñas mantas con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se pública, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Servando Pascual Gil, «Peletería del Carmen».

Domicilio: Calle del Carmen, número 12.

Mercancía que ha de importarse: 2.500 kilogramos de desperdicios de pieles.

País de origen: Estados Unidos de América del Norte.

Mercancía que ha de exportarse: Nappas o pequeñas mantas.

País de destino: Estados Unidos de América del Norte.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Clasificación, acoplamiento, humectación, estirado y clavado, cosido a mano, recosido a máquina, humectación y estirado de lo confeccionado, secado lento, recorte y clasificado final.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle del Carmen, número 5.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: De un 50 por 100 aproximadamente, dependiente de la calidad de la primera materia empleada.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Un 50 por 100, que arroja 1.250 kilogramos en la operación planteada de 2.500 kilogramos.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la transformación y seis meses para la reexportación.

Carácter de la concesión: Por plazo limitado de seis meses.

Fundamentos de la misma: La compra por firmas extranjeras de la mercancía elaborada.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 11 de enero de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Yturralde.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en Madrid por don Bernardo de Granda y Calleja, denominada «Beca Bernardo de Granda y Calleja».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por don Bernardo de Granda y Calleja, denominada «Beca Bernardo de Granda y Calleja».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1947.—El Jefe de la Sección, Eduardo Torralba.

Subsecretaría de Educación Popular

(Dirección General de Radiodifusión)

Haciendo público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre de 1946, número 315, para la creación de una Orquesta.

De conformidad con lo que establece la base novena del concurso convocado para la creación de una Orquesta de Cámara, para llenar las necesidades de la Emisora Radio Nacional de España, dependiente de la Dirección General de Radiodifusión, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre del pasado año, núm. 315; a propuesta del Tribunal designado al efecto, y previo examen por éste de los méritos y circunstancias de los señores que han tomado parte en este concurso, las plazas de que consta la plantilla de dicha Orquesta quedan adjudicadas a los profesores que se expresan a continuación:

Violines primeros

Concertino.—D. Rafael Martínez del Castillo.

Ayuda.—D. Jesús Corvino Pérez.

Violín 1.º—D. Enrique Vidal Catalá.

» D. Ricardo Hernández García.

» D. Idefonso Larrañaga Meriñá.

» D. Moisés Aranda Callén.

» D. Hermes Criales Castillo.

» D. Antonio Piedra Guardia.

» D. Gregorio Cruz Sesma.

» D. Jesús Fernández de Yebes Merlo.

Violines segundos

Concertino.—D. Fernando López Ezequiel.

Ayuda.—D. Lorenzo Antón Rodríguez.

Violín 2.º—D. David Kriales de Ugarte

» D. Esteban Vélez Camarero

» D. Antonio Celda Gracia.

» D. Angel Abad Alday.

» D. Jesús Martínez Cela.

» D. Emilio Arajol Castosa.

Violas

1.º—D. Pedro Meroño Ruiz.

2.º—D. Agustín Soler Román.

3.º—D. Tomás González Álvarez.

4.º—D. Victoriano Martín Pastor.

5.º—D. Euterio Contreras Moutón.

6.º—D. José Ramírez Morales.

Violoncellos

1.º—D. Santos Gandía Lahidalga.

2.º—D. Rafael Sorni Villanueva.

3.º—D. Vicente Hernández García.

4.º—D. Apolinar Cánepa Quinto.

5.º—D. Roberto Coll Puydebois.

6.º—D. Rafael Catalán Barajas.

Contrabajos

1.º—D. Emilio Martínez Lluna.

2.º—D. Sebastián Ruiz Pardo.

3.º—D. Julián Díaz Fernández.

4.º—D. Anastasio Bianco Paris.

Flautas

1.º—D. Rafael López del Cid.

2.º—D. Angel Mozo Sembi.

Oboes

1.º—D. José Vayá Prats.

2.º—D. Antonio Pastor Alduán.

Clarinetes

1.º—D. Julián Menéndez González.

2.º—D. Antonio Menéndez González.

Fagotes

1.º—D. Luis Jiménez Martínez.

2.º—D. Ernesto Pérez Romo.

Trompas

1.º—D. Clemente Compáns Enciso.

2.º—D. Manuel Loréns Ferrando.

3.º—D. Joaquín Sebastián Iniesto.

4.º—D. José Olaz Balduz.

Trompetas

1.º—D. Ramón Corell Sauri.

2.º—D. Santiago Marquina Narro.

3.º—D. Gabriel Matarín Valverde.

Trombones

1.º—D. Leopoldo Cuesta García.

2.º—D. Emilio Muñoz Martín.

3.º—D. Emilio Nieto González.

Arpa

D.ª Luisa Pequeño González Ocampo.

Percusión

D. Pedro Puerto González (Timbal).

D. José María Martín Porrás (Bombo y Batería General).

Archivero

D. Mariano Clemente Uriel.

Lo que se hace público para conocimiento general, y de los interesados en este concurso.

Madrid, 9 de enero de 1947.—El Director general, Alfredo Guijarro.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando q concurso la cátedra de «Derecho Procesal», vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de «Derecho Procesal» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella, teniéndose en cuenta además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 22 de noviembre de 1946.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

(Sección de Personal de Cuerpos Especiales)

Anunciando la vacante que se cita correspondiente al Servicio que se menciona de este Ministerio.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en un Servicio del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contados incluso el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, ser-

vicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

Personal facultativo.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingenieros subalternos

1. División Inspector de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 13 de enero de 1947.—El Subsecretario. Federico Turell.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Declarando obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en todos los puntos de parada en que haya establecidas oficinas de servicio de viajeros y mercancías.

En relación con las reclamaciones de los usuarios contra los titulares y concesionarios de los Servicios Públicos de Transporte por Carretera, se hace preciso recordar a unos y otros la existencia de un cauce legal establecido ya en 1929 y confirmando por numerosas disposiciones posteriores, a través del que deben tramitarse aquéllas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda a los concesionarios, titulares y usuarios de los servicios de transporte público de viajeros por carretera el estricto cumplimiento del artículo 103 del vigente Reglamento de 21 de junio de 1929, por el que se establece que:

Será obligatorio la existencia de un Libro de Reclamaciones en todos los puntos de parada en que haya establecidas oficinas de servicio de viajeros y mercancías. Dicho Libro se pondrá a disposición de los que lo soliciten, y en él deberán estampar el público las quejas o reclamaciones que estime oportunas, relativas a faltas o deficiencias en la explotación del servicio.

Dicha obligación fué extendida a los titulares de las autorizaciones de clase B, D y F para el transporte público discrecional de viajeros y mercancías, por Ordenes de 6 de septiembre de 1944 y 6 de julio de 1945.

2.º Con arreglo a lo establecido en el artículo 187 del Decreto de 9 de diciembre de 1935:

En cada Administración se colocará un rótulo bien visible con la siguiente inscripción: *Libro de reclamaciones a disposición del público.*

3.º Las reclamaciones de los usuarios de los servicios de transporte por carretera se tramitarán con arreglo a lo establecido en la Orden de 6 de septiembre de 1944 y disposiciones complementarias.

4.º Los infractores de los preceptos referidos serán sancionados con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de julio de 1945.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.—El Director general, José María García Lomas y Cossío.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Pontevedra, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Teruel, Palencia, Zamora, Jaén y Vizcaya.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y siguientes de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina general en las localidades que se señalan:

Provincia de Pontevedra

1.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora núm. 35, «Mapfre», en Arbo, Zona 2.º

2.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y de la Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Bayona, Zona 2.º

3.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 14, 15, 40 y «Sociedad General Gallega de Electricidad» en Bueu, Zona 1.º

4.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 10, 15 y «Sociedad General Gallega de Electricidad» en Caldas de Reyes, Zona Norte.

5.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y la Entidad Colaboradora número 14, «Mutua Regional Gallega», en Campo Lameiro, Zona 1.º

6.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 14, «Mutua Regional Gallega», en Campo Lameiro, Zona 2.º

7.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Servicio Sindical en La Cañiza, Zona 1.º

8.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras, números 14, 15, 27 y 35 en Cotovad, Zona 1.º

9.º Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 14, 27 y «Sociedad General Gallega de Electricidad» en Cotovad, Zona 3.º

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical en Creciente, Zona 2.º

11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional en Cuntis, Zona Norte.

12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 8, 10, 14, 15 y 35 en La Estrada, Zona 1.º

13. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 8 y 5, en La Estrada, Zona 2.º

14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 14 y 15 en La Estrada, Zona 3.º

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Servicio Sindical en La Estrada, Zona 4.º

16. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 8 y 15 en La Estrada, Zona 5.º

17. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora número 40, «Hispania», en La Estrada, Zona 6.º

18. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 10, 27 y 40 en El Grove, Zona 1.º

19. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 10, 27 y 40 en El Grove, Zona 2.º

20. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Lalín, Zona 2.º

21. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Lalín, Zona 3.º

22. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 17, 10, 40, 45, 27, 14 y 15 en Marín, Zona 2.º

23. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 10, 17, 27 y 40 en Moaña, Zona 2.º

24. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Moraña, Zona Sur.

25. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora núm. 45, «M. U. P. S. O.», en Santa María de Oya, Zona única.

26. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y de las Entidades Colaboradoras números 15 y 27 en Poyo, Zona 2.º

27. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 10 y 35 en Puenteareas, Zona 1.º

28. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 10, 17, 35, 27, 14 y 15 en Puente-Caldelas.

29. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y de las Entidades Colaboradoras «Sociedad General Gallega de Electricidad», «Talleres Luis Iglesia» y las números 17, 10, 9, 40, 35 y 75 en Redondela, Zona Norte.

30. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y de la Entidad Colaboradora núm. 34,

«Mutual Ciclops», en Ribadumia, Zona única.

31. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional en Rodeiro, Zona única.

32. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 35 y 40 en El Rosal, Zona 1.^a

33. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 40, 35, 45 y 15 en El Rosal, Zona 2.^a

34. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 9, 14 y 40 en Salvatierra, Zona 2.^a

35. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 8, 10, 40, 15 y 35 en Túa, Zona 2.^a

36. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 8, 10, 15, 35, 40, 114 y 137, en Túa, Zona 3.^a

37. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 14, «Mutua Regional Gallega», en Vigo, Zona 1.^a

38. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 14, «Mutua Regional Gallega», en Vigo, Zona 3.^a

39. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 14, 35, 103, 8 y 33 en Vigo, Zona 3.^a

40. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y de las Entidades Colaboradoras números 137, 34, 29, 75 y 15 en Vigo, Zona 3.^a

41. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Vigo, Zona 5.^a

42. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 14, «Mutua Regional Gallega», en Vigo, Zona 5.^a

43. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras «Talleres Luis Iglesias» y las números 34, 10, 9, 40, 35, 29 y 33 en Vigo, Zona 5.^a

44. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 14, «Mutua Regional Gallega», en Vigo, Zona 6.^a

45. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 8, 14, 16 y 40 en Vigo, Zona 6.^a

46. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras «Talleres Luis Iglesias» y las números 15, 27, 75, 10 y 104 en Vigo, Zona 6.^a

47. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical en Vigo, Zona 6.^a

48. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y de las Entidades Colaboradoras «Talleres Luis Iglesias», «Sociedad General Gallega de Electricidad» y las números

16, 137, 103, 34, 8, 17, 10, 35, 75 y 15 en Vigo, Zona 7.^a

49. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras «Talleres Luis Iglesias», «Sociedad General Gallega de Electricidad» y las números 16, 103, 34, 8, 17, 75, 35, 27, 15, 33 y 104 en Vigo, Zona 8.^a

50. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 10, 14 y 40 en Vigo, Zona 8.^a

51. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical, de las Entidades Colaboradoras «Talleres Luis Iglesias» y las números 8, 17, 10, 40, 35, 29, 14 y 27 en Vigo, Zona 9.^a

52. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras «Talleres Luis Iglesias» y las números 103, 34, 17, 40, 35, 45, 104, 29, 33 y 75 en Vigo, Zona 10.

53. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 34, 10, 27 y 14 en Vila-boa, Zona Sur.

54. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional en Villagarcía, Zona 1.^a

55. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras «Sociedad General Gallega de Electricidad» y las números 137, 17, 10 y 15 en Villagarcía, Zona 3.^a

56. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora núm. 15, «Previsión Vasco-Navarra», en Villagarcía, Zona 4.^a, Distrito 2.^o

Provincia de Salamanca

1.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 8, 15, 16, 19, 27, 28, 34, 35, 40, 50, 59, 97 y 137 en Salamanca, Distrito 1.^o

2.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras número 8, 15, 16, 19, 27, 28, 34, 35, 40, 50, 59, 97 y 137 en Salamanca, Distrito 2.^o

3.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de las Entidades Colaboradoras números 8, 15, 16, 19, 27, 28, 34, 35, 40, 50, 59, 97 y 137 en Salamanca, Distrito 3.^o

4.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y RENFE en Salamanca, Distrito 2.^o

5.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y RENFE en Salamanca, Distrito 2.^o

6.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y RENFE en Salamanca, Distrito 3.^o

7.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical, RENFE y Entidades Colaboradoras números 9, 10, 19, 35, 50, 59, 75 y 104 en Béjar, Distrito 9.^o

8.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 10, 19, 28, 35, 59 y 123 en Peñaranda de Bracamonte, Distrito 1.^o

Provincia de Santander

1.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 9 y 27 en Santander, Zona A.

2.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 9, 12, 45, 8 y 86 en Santander, Zona A.

3.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 8, 15, 40 y 137 en Santander, Zona B.

4.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 36, 15, 45, 104 y 137 en Santander, Zona C.

5.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 36, «Mutua Montañesa de Seguros», en Santander, Zona P. Castillo.

6.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 36, «Mutua Montañesa de Seguros», en Santander, Zona P. Castillo.

7.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 8, 9, 10, 16, 17, 19, 27, 34, 35, 40, 66, 104, 105 y 137 en Santander, Zona P. Castillo.

8.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 8, 9, 15, 10, 19, 27, 34, 35, 40, 104 y 137 en Santander, Zona San Román.

9.^a Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 8, 9, 10, 15, 34, 16, 17, 19, 27, 35, 40, 57, 104, 105 y 137 en Santander, Zona Monte.

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 8, 9, 15, 16, 17, 19, 27, 34, 35, 104, 102 y 226 en Santander, Zona Cueto.

11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Cabezón de la Sal.

12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Camargo.

13. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 8, «La Española», en Piélagos.

14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 36, «Mutua Montañesa», en Polanco.

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Reinosa.

16. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 36, «Mutua Montañesa», en Reoñin.

17. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 40, «Hispania», en Santa María de Cayón.

18. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras número 36, «Mutua Montañesa», y número 10, «Mutua General de Seguros», en Santa Cruz de Bezaña.

19. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Cola-

boradora número 36, «Mutua Montañesa», en Santoña.

20. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras número 36, «Mutua Montañesa», y número 34, «Cyclops», en Torrelavega.

21. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras número 36, «Mutua Montañesa», y número 34, «Cyclops», en Torrelavega.

22. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Torrelavega.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

1.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Servicio Sindical en Aroña.

2.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical, y Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Breña Baja.

3.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Candelaria.

4.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Servicio Sindical en Fasnia.

5.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras números 9 y 10 en Fuencaliente.

6.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Guimar.

7.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras números 9, 40 y 137, en La Matanza.

8.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras número 8, «La Española», y número 9, «Hércules», en Puerto Cruz.

9.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora número 9, «Hércules», en Realejo Alto.

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Entidad Colaboradora número 10, «Mutua General de Seguros», en Puntagorda.

11. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y Entidades Colaboradoras números 10, 35 y 40 en Realejo Bajo.

12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras número 35, «Mapfre», y número 40, «Hispania», en Santa Cruz de Tenerife.

13. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora núm. 9, «Hércules», en El Tanque.

14. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional, Servicio Sindical y Entidad Colaboradora número 10 en Vilaflor.

15. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras en Los Silos.

16. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora número 8, «La Española», en Santa Cruz de Tenerife, Zona 2.ª

17. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y de la Entidad Colaboradora núm. 10, «Mutua General de Seguros», en Santa Cruz de Tenerife, Zona 1.ª

18. Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras números 10 y 40 en Santa Cruz de Tenerife, Zona 4.ª

19. Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras en Los Llanos.

Provincia de Tarragona

1.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras «Mutua General de Seguros» y «Vasco-Navarra» en Reus, Distrito único.

2.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras «Mutua General de Seguros» y «Vasco-Navarra» en Reus, Distrito único.

3.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical y Entidad Colaboradora «Vasco-Navarra» en Reus, Distrito único.

4.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de Servicio Sindical y Entidades Colaboradoras «Reddis» y «Vasco-Navarra» en Reus, Distrito único.

5.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora «Reddis» en Reus, Distrito único.

6.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora «Reddis» en Reus, Distrito único.

7.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras «Reddis», «Montepío Textil», «Asepeyo» y «Vasco-Navarra» en Reus, Distrito único.

8.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de las Entidades Colaboradoras, números 16, 12, 99, 19 y 143 en Reus, Distrito único.

9.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Reus, Distrito único.

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Reus, Distrito único.

Provincia de Teruel

1.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora «Mutua de Accidentes de Zaragoza» en Utrillas.

Provincia de Palencia

1.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 1.ª

2.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 1.ª

3.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 2.ª

4.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 3.ª

5.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 3.ª

6.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 4.ª

7.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 5.ª

8.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 6.ª

9.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de varias Entidades Colaboradoras en Palencia, Zona 6.ª

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados del Servicio Sindical en Palencia, Zona única.

Provincia de Zamora

1.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora «Mutua Patronal Castellana» en Zamora, Zona única.

2.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora «Mutua Patronal Castellana» en Zamora, Zona única.

3.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora «Mutua Patronal Castellana» en Zamora, Zona única.

4.ª Una vacante para la asistencia de los asegurados de la Entidad Colaboradora «Mutua General de Seguros» en Zamora, Zona única.

Provincia de Jaén

No se convocan vacantes.

Provincia de Vizcaya

No se convocan vacantes.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos los Médicos que figuren en las Escalas de la localidad respectiva y a quien no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el citado artículo 110, puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo haberlo en la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del mencionado texto refundido.

Esta convocatoria deberá insertarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias a quienes afecte el concurso, aunque las vacantes que allí se reproduzcan serán sólo las que correspondan a la provincia respectiva.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.—El Director general de Previsión, Buenaventura Castro Rial